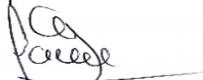


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, el día 23 de agosto hogaño, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en los días del 28 al 30 de agosto del presente año, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio. Así mismo informo que no concuerdan los valores del capital a liquidar ya que mediante Auto de fecha 10 de julio de 2013, se libró mandamiento de pago por el valor del capital equivalente a TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 33.548.155,00), así mismo se están cobrando intereses corrientes, seguro de vida, seguro de incendio, lo cual no fue ordenado en el mandamiento de pago en mención.

Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 4500
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	No. 255724089001-2013-00133-00
Ejecutante:	CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Ejecutado:	ANTONIO MORENO VERA

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a modificar la liquidación de crédito aportada dentro del presente proceso promovido por la Corporación Social de Cundinamarca, contra Antonio Moreno Vera.

II. CONSIDERACIONES

El 23 de agosto de 2023, la parte ejecutante mediante apoderado judicial presentó la liquidación de crédito, conforme lo dispone el Código General del Proceso, de la cual se dio traslado a la parte demandada sin que formulara ninguna objeción.

Al ser revisada por la secretaria la liquidación de crédito aportada, se observa que no concuerdan los valores del capital a liquidar ya que mediante auto de fecha 10 de julio de 2013, se libró mandamiento de pago por el valor del capital equivalente a TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 33.548.155), así mismo se están cobrando intereses corrientes, seguro de vida, seguro de incendio y otros que no fueron ordenados cobrar en el mandamiento de pago referido.

Indica el artículo 446 del C.G.P numeral 1:

*“...Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, **de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...**”*

Concluimos entonces que, se modifica la liquidación de crédito presentada por el demandante, y se tendrá en cuenta, para todos los efectos pertinentes, la realizada por la secretaria de este despacho judicial.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual será aprobada hasta el día 31 de agosto del año 2023, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$33.548.155,00
Total, intereses desde el 30 de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2023	\$ 92.893.611,11
Costas	\$ 835.772
TOTAL	\$127.277.538,11

SON EN TOTAL: **CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS con 11/100ML.**

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines pertinentes, la respuesta suministrada por la Nueva Eps.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 106 del 24 de octubre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE

Secretaria